

REGLAMENTACION DE LA MEDICINA VETERINARIA Y DE LA ZOOTECNIA

En la Cámara de Representantes cursó, en la legislatura pasada, un proyecto de Ley sobre la reglamentación de la Medicina Veterinaria y de la Zootecnia me permito transcribir los cuatro primeros artículos a manera de ilustración y posteriormente un comentario sobre las mismas.

“PROYECTOS DE LEY 111 DE 1978”

PROYECTO DE LEY NUMERO 111 DE 1978 por el cual reglamenta
el ejercicio de la Medicina Veterinaria y de la Zootecnia

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1o. Para fines de de la presente Ley son profesionales Pecuarios a nivel Universitario la formación científica, técnica, humanística; La Medicina Veterinaria, la Zootecnia y la Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Artículo 2o. Para todos los efectos legales se entiende por ejercicio de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, la aplicación de medios y conocimientos técnicos y científicos en las siguientes actividades:

- a) El examen clínico de los animales y el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de sus enfermedades.
- b) La prevención, control y/o erradicación de las enfermedades, defectos y malformaciones que afecten a los animales.
- c) Las relacionadas con la salud pública veterinaria como el control de alimentos de origen animal y lo pertinente a Zoonosis y saneamiento ambiental.

d) El análisis, planeación, administración, dirección, supervisión y utilización de los factores físicos, químicos y biológicos relacionados con la producción, industrialización y comercialización de las especies animales y sus productos y los insumos (vacunos biológicas, drogas veterinarias), con el objeto de aprovechar todos los recursos que ofrecen en forma de alimentos, materias primas y servicios.

e) La planeación y asistencia técnica pecuaria, tanto en el campo de salud animal como los factores de producción pecuaria mencionados en el literal d), del presente artículo.

Artículo 3o. Para todos los efectos legales se entiende por ejercicio de la Medicina Veterinaria, la aplicación de medios y conocimientos científicos en las siguientes actividades:

a) Examen clínico, diagnóstico, pronóstico, control y/o erradicación de las enfermedades defectos y malformaciones que afectan a las especies animales, como también los problemas de Salud Pública que pueden resultar como consecuencia de la relación ambiental hombre animal.

b) Las especificadas en los literales c) y d) del artículo 2o. de la presente Ley.

Parágrafo 1o. La prescripción de drogas o de productos biológicos para el tratamiento curativo o preventivo de las enfermedades animales, únicamente podrá ser efectuado por los profesionales que exhiban el título de Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista, en concordancia con los artículos 2o, 3o y 4o. de la presente Ley.

Parágrafo 2o. Los establecimientos que distribuyen o vendan drogas o productos biológicos de uso veterinario deberán contar con la asesoría de un Médico Veterinario debidamente titulado.

Artículo 4o. Se entiende por ejercicio de la Zootecnia el análisis, planeación, administración, dirección, supervisión y utilización de factores físicos — químicos relacionados con la producción, industrialización y comercialización de las especies animales susceptibles de explotación para beneficio del hombre, con el objeto de aprovechar todos los recursos que ofrecen en forma de alimentos, servicios y materias primas. Debe enten-

derse además como ejercicio de la Zootecnia, la presentación* de asistencia técnica en términos de los factores de la producción animal, mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 1o. Para los efectos de esta Ley los artículos 2o, 3o. y 4o, no son contrarios a las normas legales vigentes que regulen el ejercicio de las profesiones de Químico Farmacéutico, Ingeniero Químico, profesiones cuyo ejercicio fué reglamentado por la Ley 23 de 1962, Ley 18 de 1976 y Ley 53 de 1975 respectivamente.

COMENTARIO

Como pueden darse cuenta los amigos lectores, los artículos 2 y 3 del presente proyecto de ley, otorgan las mismas funciones al Médico Veterinario Zootecnistas y al Médico Veterinario; y si se comparan estas funciones con las otorgadas al Zootecnista en el artículo 4, puede verse claramente que el proyecto lleva implícito un grave menosprecio por el ejercicio profesional de la Zootecnia.

El menosprecio consiste en que tanto los Médicos Veterinarios Zootecnistas como a los Médicos Veterinarios le están asignando las mismas funciones que desempeñan los Zootecnistas y lo grave del asunto es que, académicamente los Médicos Veterinarios y los Médicos Veterinarios Zootecnistas no han recibido en la Universidad las bases académicas que tienen los Zootecnistas de su profesión.

Otorgarle por Ley funciones a profesionales que no han recibido las bases académicas en la Universidad es estimular el ejercicio empírico de las profesiones. Para corroborar lo anterior se anexa el cuadro No. 1 donde se comparan las distintas Carreras Pecuarías de c/u de las Universidades, en base a tres áreas principales con sus materias correspondientes:

a) Básicas: Materias como: Físicas, Químicas, Matemáticas, Humanidades, Biológicas.

b) Veterinarias: Histología, Patología, Farmacología, Toxicología, Parasitología, Reproducción, Epidemiología, Salud Pública, Cirugía, Clínicas.

*La palabra correcta debe ser prestación, pero en el original se encuentra presentación. Que sentido tiene esa palabra? Hay mala intención?

c) Zootecnia: Nutrición y Alimentación, Mejoramiento Animal, Suelos, Forajes y Cultivos, Construcciones, Economía, Administración y Producción animal.

CUADRO No. 1

ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE
LAS CARRERAS PECUARIAS – DISTRIBUCION DE LAS
ASIGNATURAS POR AREAS

Carreras	Distribución por Areas					
	Básicas		Veterinaria		Zootecnia	
	Horas	%	Horas	%	Horas	%
Veterinaria U.N. Bogotá	107	35	180	57	26	08
Veterinaria U. de A. Medellín	100	34	163	56	30	10
Veterinaria y Zootecnia Caldas	109	35	141	45	59	19
Veterinaria y Zootecnia Tolima	112	36	146	47	52	17
Veterinaria y Zootecnia Córdoba	100	31	180	57	38	12
Veterinaria y Zootecnia Llanos	92	30	184	59	36	11
Zootecnia U. de A. Medellín	114	39	13	05	161	56
Zootecnia U. de Nariño	99	32	12	04	191	63
Zootecnia U.N. Bogotá	93	32	16	06	180	62
Zootecnia U. N. Medellín	113	42	8	03	148	55
Zootecnia U. N. Palmira	102	35	18	06	174	59

Como puede verse en el cuadro anterior tomado de los distintos planes de estudio académico de cada uno de las Facultades, el porcentaje de materias Básicas es muy similar en todas las 3 tipos de profesiones. En el Area de Veterinaria se observa la bien dirigida vocación de las facultades que tiene Medicina Veterinaria y Zootecnia como Medicina Veterinaria y una baja participación de estas en las materias de instrucción Zootecnia donde varia desde un 110/o hasta un 190/o.

Como se puede apreciar en el área de Zootecnia efectivamente la carrera de Zootecnia tiene una mayor dedicación sobre su área y la participación en el área de la Veterinaria es muy poca desde un 30/ a 60/o.

De las reuniones hechas a través del ICFES en Villakempis, la Rochela y Malgar*no se logro sacar nada en concreto en cuanto al futuro de estas profesiones, se hace necesario de una vez por todas que el ICFES entre a reglamentar los objetivos de la Educación Pecuaría y les fije los requisitos mínimos a estas profesiones para que puedan ejercer un título y posteriormente cuando se haga la reglamentación de esta Ley no existan tropiezos ni contradicciones y el ejercicio profesional se debe entrar a reglamentar en base a la instrucción que reciben de acuerdo al plan de estudios.

Alfredo Correa Londoño, Zoot.

ELECTROQUIMICA WEST S.A.

felicita a

COLVEZA

**en su XX aniversario
de actividades
orientadas a la divulgación
de las ciencias
veterinarias y zootécnicas**



electrowest
ELECTROQUIMICA WEST S.A.

Autopista al Sur. Apartado Aéreo 53179.

Medellín - Colombia

**fabricante de: Descaler Rapidyne
Westglo Dynemate Ridstone**

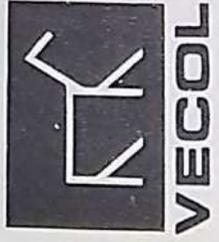
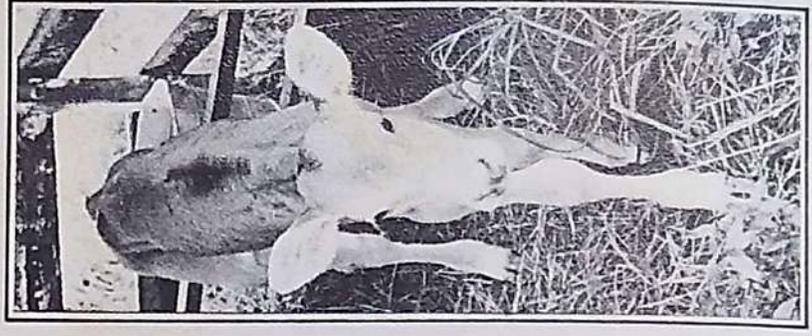
¡ATENCIÓN GANADEROS!
Ganen más dinero vacunando
sus terneras contra
el Aborto Infeccioso



El Aborto Infeccioso o BRUCELOSIS produce cuantiosas pérdidas en su ganado y contagia a las personas.

Librense de esta grave enfermedad vacunando sus terneras entre los tres y nueve meses de edad por una sola vez con VACUNA CEPA 19 VECOL.

CEPA 19



EMPRESA COLOMBIANA DE
PRODUCTOS VETERINARIOS